



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°399-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°151-2022-CO-ARNMA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Amador Seras Reinoso en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°288-2022-CR/GRL**, referente a todo lo actuado en el Oficio N°0386-2022-GRL/GOB y sus actuados, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba: **"LA TRANSFERENCIA DE BIENES EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2019, A FAVOR DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y ORGANIZADOS – AEOS"**.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°399-2022-CR/GRL

embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°288-2022-CR/GRL.

1. En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, se trata de investigar sobre la implementación de los planes de negocio PROCOMPITE 2019, a fin de verificar si estos cumplen con lo señalado en el las especificaciones técnicas.
2. Del análisis realizado a todos los planes de negocio se tiene que el Plan de Negocio mejoramiento tecnológico en el proceso de producción de vino y pisco en la empresa agroindustrias Barzola SAC, del distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima, cuenta con observaciones a los tanques que habrían sido entregados para la producción de vinos y pisco, en el sentido que no estos no cumplirían lo señalado en la especificaciones técnicas requeridas por el AEO, esto se comprobaría con el Oficio N°0106-2022-GRL/GRDE en donde se señala que se habría hecho un acta de verificación y comprobación de la correcciones técnicas que se deberían realizar a los tanques entregados por el PROCOMPITE entes de realizar la conformidad.
3. Asimismo, se tiene que en los Planes de Negocio de la Asociación de Ganaderos Valle Hermoso del distrito de supe provincia de Barranca y en el Plan de Negocio de la empresa Ríos Alvarado de la Asociación el paraíso distrito de Santa María, provincia de Huaura, se habrían presentado también deficiencias en las maquinarias entregadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el marco del PROCOMPITE, observaciones que se pusieron en evidencia ante la gerencia antes mencionadas, quien se comprometió a levantar las observaciones acciones que realizo, pero que a la fecha no han solucionado las afectaciones.
4. Que, si bien es cierto en todos los planes de negocios antes mencionados existe un Acata de conformidad firmada por cada uno de los representantes de las asociaciones, esto no excluye de las responsabilidades administrativas que hayan tenido los funcionarios al momento del proceso de adquisición de las maquinarias para el PROCOMPITE, puesto que se habrían entregado maquinarias que no cumplirían con las especificaciones técnicas, lo que conllevaría a que existirían negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los funcionarios que estuvieron a cargo del PROCOMPITE 2019.
5. En tal sentido, y en base a lo señalado en los considerandos antes mencionados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: **a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...)** **k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...)** **m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.**





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°399-2022-CR/GRL

6. Asimismo, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).**
7. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. **Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).**
8. En consecuencia, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.**
9. Existirían presunta responsabilidad administrativas de los funcionarios que estuvieron inmersos en el PROCOMPITE 2019, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que conllevaría también a las acciones administrativas correspondientes, es decir correr traslado de toda la documentación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades. Por otro lado, también remitir la documentación al Procurador Público Regional, para deslinde de responsabilidades penales, toda vez que, existen indicios de que presuntamente se habría cometido el delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años". Por cuanto, se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos que se señalan en el presente informe no habrían actuado diligentemente.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados via el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°399-2022-CR/GRL

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°288-2022-CR/GRL**, de la Comisión Ordinaria de Agraria, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, referente a todo lo actuado en el Oficio N°0386-2022-GRL/GOB y sus actuados, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba: **“LA TRANSFERENCIA DE BIENES EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2019, A FAVOR DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y ORGANIZADOS – AEOS”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes en contra de todos los funcionarios que resulten responsables en el PROCOMPITE 2019, en base a los considerandos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°288-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROS ALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL